

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 DE MAYO DE 1931

ELECCIONES DE CONCEJALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Es necesario que antes de abrirse el período electoral para la Asamblea Constituyente se hallen al frente de todos los Municipios de España Ayuntamientos emanados del sufragio popular auténtico, y como es considerable el número de las elecciones últimas que han sido protestadas por viciosas, a tenor de las órdenes circulares de este Ministerio del 16 y 18 del pasado Abril, hasta el punto de que se hace muy difícil examinar con detención los expedientes; y de otro lado la prueba de los hechos aducidos por las partes ha sido entorpecida por los defectos del régimen caído y oscurecida por las maniobras de elementos perturbadores, y estimando justo se manifieste en toda su pureza la voluntad del pueblo allí donde quiera que hubiese fundada sospecha de que fué falseada u oprimida en los últimos comicios, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Se procederá a la celebración de nuevas elecciones municipales en todas aquellas poblaciones en que se haya incoado expediente de protesta, a tenor de lo dispuesto en las órdenes circulares del Ministerio de la Gobernación de 16 y 18 de Abril del corriente año.

Artículo 2.º La proclamación de candidatos se verificará el domingo, día 24 del corriente. La antevotación para ser proclamado candidato por propuesta de los electores, según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley Electoral, se celebrará el jueves, día 21, y la elección el domingo, día 31, del corriente.

Artículo 3.º No podrá pres-

cindirse de la celebración de elecciones aunque el número de candidatos proclamados fuese igual al de los llamados a ser elegidos.

Artículo 4.º Estas elecciones municipales se regirán por la ley Electoral de 1907 en todo aquello que no se oponga a lo determinado en este Decreto.

Artículo 5.º Las renunciaciones al cargo de Concejal presentadas por los elegidos últimamente quedan aceptadas.

Artículo 6.º En aquellos Municipios en que por cualquier causa no se hubiesen verificado elecciones, se procederá a su celebración en las fechas determinadas en este Decreto.

Artículo 7.º Continuarán al frente de los Ayuntamientos protestados las Comisiones gestoras que los Gobernadores hayan nombrado o nombren, hasta la toma de posesión de los Concejales que sean elegidos el próximo día 31.

Dado en Madrid, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de la Gobernación, *Miguel Maura*.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto que en este «Boletín Oficial» se inserta, se convocan elecciones para la designación de Concejales en los Ayuntamientos de Barcial de la Loma, Bercero, Berrueces, Berceruelo, Brahojos, Castrejón, Cigales, Cervillejo de la Cruz, Mayorga, Melgar de abajo, Medina de Rioseco, Mojados, Olmedo,

Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Roales, San Román de Hornija, San Miguel del Arroyo, Santervás de Campos, Tordesillas, Villabáñez, Villafranca de Duero, Villavaquerín y Villalar de los Comuneros.

De acuerdo con el Decreto citado y ley Electoral de 1907, los plazos para practicar las operaciones electorales, serán los que se expresan en el indicador que aparece a continuación de esta circular.

Valladolid, 14 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

INDICADOR

DE LAS OPERACIONES ELECTORALES
PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES

Jueves 14 de Mayo

Empieza el período electoral, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público en las puertas de los locales designados para Colegios electorales las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, los originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público en las puertas de los Colegios. Esta publicación en las puertas de los Colegios de listas y certificados se mantendrá hasta que haya terminado la elección. (Artículo 19 de ley Electoral).

Domingo 17 de Mayo

Las Juntas municipales del Censo se reunirán en sesión pública este día, para designar dos Ad-

juntos por cada sección que, en unión del Presidente ya designado, constituirán la mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho. (Artículo 37).

Jueves 21 de Mayo

En este día se reunirán las mesas electorales que señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo, con tres días de anticipación. (Artículo 25).

Domingo 24 de Mayo

Se reunirán las Juntas municipales del Censo para la proclamación de candidatos. (Artículo 24).

Jueves 28 de Mayo

Constitución de las mesas electorales, a fin de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30).

Domingo 31 de Mayo

Elección. (Artículos 39 al 49).

Jueves 4 de Junio

Escrutinio general por las Juntas municipales del Censo. (Artículos 50 al 59).

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

